



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 039

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2022-00019-00	PORVENIR SA	ARRANCAGUA SAS	06/04/2022 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO	PPAL

FIJADO JUEVES (07) DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Única instancia)
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Protección S.A. (NIT 800.138.188-1)
DEMANDADA : Arrancagua SAS (NIT 900838939) Representada legalmente por
Sergio Orozco Guarín (Cédula 71.364.242)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022 00019 00
DECISIÓN : Libra mandamiento de pago. Ordena oficiar.

Interlocutorio Nro. 061

A través de apoderada Especial, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A presenta demanda Ejecutiva Laboral de Única instancia, en contra de la EMPRESA ARRANCAGUA SAS, representado legalmente por el señor SERGIO OROZCO GUARÍN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Pretende, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas: A) TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DICISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$13.817.128,00), por concepto de capital por la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en el título ejecutivo anexo que se basa en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. B) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800.800,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 02 de marzo de 2022. C) Por los intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias desde la exigibilidad de cada aporte de acuerdo a la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN. D) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta que se efectúe el pago total.

Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

En la demanda se solicita como medida cautelar que se oficie a la Cifin - Transunión, para que informe detalladamente si la demandada pueda poseer cuentas corrientes y/o de ahorros, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión en las Instituciones Financieras.

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 100 ibídem, en concordancia con el art. 24 Ley 100 de 1993, por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. 800.114.331-3, y en contra de la Empresa ARRANCAGUA SAS., con Nit: 900838939 representado legalmente por el señor SERGIO OROZCO GUIARÍN o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por las sumas de: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DICIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$13.817.128,⁰⁰), por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800.800,⁰⁰), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, hasta el 02 de marzo de 2022. Intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias desde la exigibilidad de cada aporte de acuerdo a la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN. Intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Con miras a decretar el embargo de los dineros que pueda poseer la demandada en cuentas de ahorro y/o corrientes, ofíciase a Cifin - Transunión, con el fin de que informen sobre productos financieros y/o Bancarios que se encuentren vigentes a nombre de la demandada, indicando los Bancos y Sucursales donde tiene cuentas.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma virtual a la ejecutada, representada por el señor SERGIO OROZCO GUARÍN con cédula 71.364.242, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, informándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones. Para efectos de la notificación, envíese al correo electrónico de la Abogada de la demandante, este auto a fin de que junto con la demanda y los anexos proceda como lo indica el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS, con T. P. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula 32.299.164, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

